

Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 **2021 00338 00**
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: PAVEX CONCRETOS S.A.S.

AUTO

Mediante providencia de 26 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia.

A la fecha, el promotor de la acción no ha realizado las diligencias pertinentes tendientes a lograr la notificación de la acción al ejecutado, por lo que es procedente analizar si se puede dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

"Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal".

Han transcurrido más de seis (6) meses desde el auto que libró mandamiento de pago, sin que la parte interesada, esto es, la parte ejecutante hubiere efectuado gestión alguna para lograr la notificación de la providencia a la sociedad demandada.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, así mismo, se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y que se hallen vigentes, como quiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto, así como la entrega al ejecutado PAVEX CONCRETOS S.A.S., de los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hallen vigentes, comoquiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto.

TERCERO: ORDENAR la entrega al ejecutado PAVEX CONCRETOS S.A.S., de los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere.

CUARTO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

QUINTO: Por Secretaría **DÉJENSE** las respectivas constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55ce8be8e3eba68b2c052fa168d90c18e8371c6d9c615619f9d4202e986ae47e

Documento generado en 12/12/2022 11:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>